



EXP RESP: TJAEJ/OIC/RESP/11/2021
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
SE EMITE RESOLUCIÓN

-- Guadalajara, Jalisco, a 22 veintidós de junio del 2022 dos mil veintidós. - - -

VISTOS.- Para resolver en definitiva el procedimiento de responsabilidad administrativa TJAEJ/OIC/RESP/11/2021, instaurado en contra del servidor público, **ALEJANDRO BUENO CASTRO**, con nombramiento de **ACTUARIO con adscripción a la SEGUNDA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, por caer en los supuestos contemplados en el artículo 48, numeral 1, fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco que consisten en los siguientes: *“Artículo 48. 1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: II. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones.*-----



RESULTANDO:



PRIMERO.- Con fecha 16 dieciséis de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, el C. ARTURO ARMANDO SOSA BRIONES, Titular del Área de Quejas del Organo Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y autoridad investigadora remitió al Área de Responsabilidades su informe de presunta responsabilidad administrativa, así como el expediente de investigación TJAEJ/OIC/QD/10/2021, manifestando en dicho informe que de la investigación realizada al servidor público **ALEJANDRO BUENO CASTRO**, y de la Calificación de la Falta Administrativa de fecha 02 dos de agosto del dos mil 2021 dos mil veintiuno, visible a fojas de la 62 a la 81 de actuaciones del expediente de investigación, la autoridad investigadora determinó la presunta responsabilidad administrativa del servidor público señalado y la existencia de actos que se encuadran en los supuestos previstos en el artículo 48, numeral 1, fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y que se califican como FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE. -

SEGUNDO.- Mediante auto de fecha 19 diecinueve de agosto del 2021 dos mil veintiuno, fue admitido el informe de presunta responsabilidad administrativa emanado del expediente de investigación TJAEJ/OIC/QD/10/2021, para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del Servidor Público **ALEJANDRO BUENO CASTRO**, con nombramiento de **ACTUARIO con**



EXP RESP: TJAEJ/OIC/RESP/11/2021
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
SE EMITE RESOLUCIÓN

adscripción a la SEGUNDA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, al ser señalado como responsable, de la falta NO GRAVE por caer en los supuestos contemplados en el numeral 48, numeral 1 fracción, II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Asimismo, se le citó al servidor público dentro del presente procedimiento y a las demás partes para que acudieran a las oficinas del Órgano Interno de Control, ante el Titular del Área de Responsabilidades a las 11:00 once horas del día 17 diecisiete de enero del 2022 dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia inicial de conformidad con lo dispuesto por el numeral 208, fracciones II y IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de rendir su declaración respecto al informe de presunta responsabilidad que se le imputa, manifestándole que podía hacerlo de forma verbal o por escrito y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa, de igual forma conforme a lo dispuesto por el artículo 208, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se hizo del conocimiento al servidor público su derecho de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, y que de no contar con un defensor, le sería nombrado un defensor de oficio, auto que fue debidamente notificado personalmente a las partes con fechas 08 ocho, a la Autoridad Investigadora, 09 nueve, al servidor público y 10 diez a la parte denunciante, todos en el mes de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, visibles a fojas 16, 17 y 18 de autos, respectivamente.

TERCERO.- Con fecha 17 diecisiete de enero del año 2022 dos mil veintidós, día señalado para la celebración de la audiencia inicial se dio cuenta con el oficio número 150/2022 recibido con fecha 11 once de enero del año en curso, girado al Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, firmado por el LICENCIADO SERGIO CASTAÑEDA FLETES, Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior de este Tribunal, mediante el cual nos hace saber que el C. ALEJANDRO BUENO CASTRO, dejó de laborar para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, el día 31 treinta y uno de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, asimismo, informó que el referido ALEJANDRO BUENO CASTRO, contrajo el Virus Sars-Cov2, el cual provoca la enfermedad Covid-19, adjuntando al oficio el reporte de análisis número ~~N1-ELIMINADO 61~~ de fecha 05 de enero del año que transcurre, razón por la que se **difirió** la audiencia inicial programada para esta fecha, señalándose para esos efectos, es

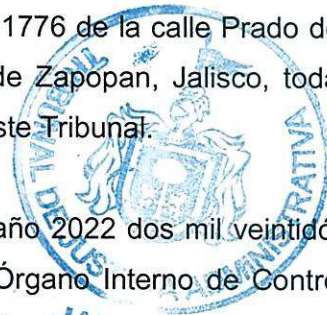


EXP RESP: TJAEJ/OIC/RESP/11/2021
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
SE EMITE RESOLUCIÓN

decir, para la celebración de la audiencia inicial las **11:00 once horas del día 08 ocho de febrero del año 2022 dos mil veintidós.**

Por lo que se ordenó citar al servidor publico C. ALEJANDRO BUENO CASTRO, con nombramiento al momento que se emitió el informe de presunta responsabilidad administrativa de ACTUARIO con adscripción a la SEGUNDA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, en el domicilio particular del indiciado ubicado en la finca marcada con el número 1776 de la calle Prado de Los Laureles, colonia Jardines del Sol, en el municipio de Zapopan, Jalisco, toda vez que el mismo, como ya se dijo, dejo de laborar para este Tribunal.

Asimismo, con fecha 17 diecisiete de enero del año 2022 dos mil veintidós, se hizo saber a las partes el cambio del personal del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en razón que en sesión ordinaria 212 del Congreso del Estado de Jalisco, celebrada el día 28 veintiocho de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, la Asamblea aprobó la minuta de acuerdo legislativo 139/LXII/21 por medio del cual se designó como Titular del Órgano Interno del Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, al **LIC. CARLOS BERNAL MORA**, la cual fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" número 29 sección IX de fecha 30 treinta de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, quien a su vez designó como Titulares de las Áreas de Quejas y Responsabilidades del citado Órgano Interno de Control con fundamento a lo que dispone el artículo 53 Bis.1 fracción II de la LEY DE RESPONSABILIDADES POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO, a los **LICENCIADOS HUGO SOLÍS CHÁVEZ y JOSÉ LEÓN CARRILLO NEGRETE**, como Titular del Área de Quejas y Titular del Área de Responsabilidades respectivamente, a partir del día **03 tres de enero del año 2022 dos mil veintidós**, asimismo con fecha 14 catorce de enero del año 2022 dos mil veintidós, mediante acuerdos números OIC/AG/001/22, y OIC/AG/003/22, delegó funciones vigentes a partir de la fecha de suscripción de los mencionados acuerdos al ciudadano **JOSÉ LEÓN CARRILLO NEGRETE**, para conocer y resolver lo conducente de los asuntos que competen como **AUTORIDAD SUBSTANCIADORA, ASI COMO AUTORIDAD RESOLUTORA**, asimismo al ciudadano **HUGO SOLÍS CHÁVEZ**, para conocer y resolver los asuntos que competen como **AUTORIDAD INVESTIGADORA**, del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.-





EXP RESP: TJA/EJ/OIC/RESP/11/2021

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SE EMITE RESOLUCIÓN

CUARTO.- Con fecha 08 ocho de febrero del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta con el contenido del acuerdo ACU/JA/03/02/E/2022, aprobado en **Segunda Sesión Extraordinaria** de la Junta de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, celebrada el 21 veintiuno de enero de 2022 dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 11 numeral 1 y 12 numerales 1, 2, 3, 4 fracción I, II, III y 5, artículo 13 numeral 1 fracción XIX y XXV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, mismo que dispuso:

"...modificar el inciso A) y B) del artículo 21 de los "Lineamientos para el regreso escalonado del personal a sus respectivas funciones y, la implementación de medidas de seguridad e higiene con motivo de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)" del 24 al 28 de enero y del 31 al 28 de febrero de 2022, para quedar en los siguientes términos, en la parte de interés, lo siguiente:---

"...A) Fase Inicial :

Oficialía de Partes Común. Durante el periodo comprendido del 24 al 28 de enero de 2022, la Oficialía de Partes Común, permanecerá cerrada.

La fase inicial estará vigente del 24 al 28 de enero de 2022 y durante dicho periodo El Tribunal permanecerá cerrado, sin que se consideren hábiles estos días, por lo que no se computaran los plazos, ni se realizaran audiencias ni diligencias jurisdiccionales. Así mismo las instalaciones de este Tribunal estarán cerradas al público en general.

En este periodo y con el propósito de evitar la reunión de grupos importantes de personas en un mismo espacio, cada titular podrá autorizar que acudan a laborar a las instalaciones del Tribunal hasta un 50% de los funcionarios y servidores públicos integrantes de cada sala unitaria, ponencia y unidades administrativas; El personal restante seguirá con el esquema de trabajo en casa, de lo anterior deberá dar vista por escrito a la Dirección General Administrativa y a la Jefatura de Recursos Humanos.

B) Fase Intermedia.- Oficialía de Partes Común. Durante el periodo del 31 de enero al 28 de febrero de 2022, La Oficialía de Partes Común. Durante el periodo del 31 de enero al 28 de febrero trabajara bajo el sistema de citas para recibir demandas nuevas, promociones en trámite y escritos de término.

Durante el periodo comprendido del 31 de enero al 28 de febrero de 2022, se continua con el esquema de trabajo en casa que se venia implementando en el Tribunal. En esta fase el computo de los plazos correrá con normalidad."

Como se desprende de lo anterior, las disposiciones señaladas son aplicables a las unidades administrativas no siendo la excepción este Órgano Interno de Control, que si bien es cierto es constitucionalmente autónomo, las funciones que se realizan relativas a los procedimientos de responsabilidad administrativa se llevan a cabo al interior de las instalaciones del mismo edificio en donde se encuentra el personal adscrito a las Salas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, razón por la cual son aplicables las medidas señaladas por la Junta de Administración que establece los lineamientos para el regreso escalonado del personal a sus funciones así como aquellas medidas de higiene con motivo de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)."

Asimismo, de conformidad con el artículo 208, fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que en la parte de interés dispone: **"... Artículo 208. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes: III. Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles. El diferimiento de la audiencia sólo podrá otorgarse por causas de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas, o en aquellos casos en que se nombre; (...)"**



EXP RESP: TJAEJ/OIC/RESP/11/2021
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
SE EMITE RESOLUCIÓN

Por lo tanto, se aclaró que **SE DIFIERE LA AUDIENCIA SEÑALADA** en el acuerdo dictado con fecha 17 diecisiete de enero del 2022 dos mil veintidós, lo anterior para los efectos de considerar la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial, fechas entre las cuales deberá mediar un plazo no menor de diez días ni mayor de quince días hábiles, en consecuencia por lo que ve únicamente en la parte relativa a la fecha que se señaló: **“SE LE CITA a efecto que acuda a la celebración de la audiencia inicial a las 11:00 once horas del día 08 ocho de febrero del año 2022 dos mil veintidós en las oficinas de Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, al Área de Responsabilidades, ubicadas en el domicilio Jesús García 2427, Colonia Lomas de Guevara de Guadalajara, Jalisco cuarto piso.**-----

Por lo anterior, en acuerdo de fecha 08 ocho de febrero del año 2022 dos mil veintidós, atendiendo a lo informado y a efecto de que el servidor público **ALEJANDRO BUENO CASTRO**, con nombramiento de actuario con adscripción en la fecha en que se emitió el informe de presunta responsabilidad administrativa a la SEGUNDA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, pudiera estar presente en la audiencia inicial, se difirió la audiencia y se señaló como nueva hora y fecha para la celebración de la misma las **11:00 once horas del día 07 siete de marzo del año 2022 dos mil veintidós**, por lo que se ordenó notificar a las partes la nueva fecha para celebrar la audiencia inicial, sin que se le corriera traslado con las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad y del expediente respectivo integrado a la investigación así como de las demás constancias que obran en el expediente del informe mencionado con antelación, lo anterior en razón que con fecha 09 nueve de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, fue debidamente notificado el servidor público **ALEJANDRO BUENO CASTRO**, asimismo le fue entregado las constancias antes mencionadas, tal y como consta a foja 16 vuelta de actuaciones, en términos del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual fue debidamente notificado al servidor público con fecha 14 catorce de febrero del año 2022 dos mil veintidós, visible a fojas 26 y 27 de autos, al Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, el día 22 veintidós de febrero del año 2022 dos mil veintidós, y al ciudadano **N2-ELIMINADO 1**, en su calidad de parte denunciante, el día 25 veinticinco de febrero del año en curso, como consta a foja 29 y vuelta de autos.

QUINTO.- Con fecha **07 siete de marzo del año 2022 dos mil veintidós**, de conformidad con la fracción VII, del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siendo las 11:00 once horas con cero minutos en las instalaciones del Órgano Interno de Control, se llevó a cabo la celebración de



EXP RESP: TJAEJ/OIC/RESP/11/2021
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
SE EMITE RESOLUCIÓN

la audiencia inicial a la que **no compareció** el servidor público **ALEJANDRO BUENO CASTRO**, **teniéndose por precluido su derecho de realizar manifestaciones de conformidad con lo que dispone la fracción V, del artículo 208 de la mencionada ley**, tampoco compareció el denunciante ciudadano ~~N3-ELIMINADO 1~~ ~~N4-ELIMINADO 1~~ por lo tanto no realizó las manifestaciones que en derecho le correspondía y que considerara respecto a los hechos imputados al servidor público en el informe de responsabilidad administrativa cuyo expediente de esta autoridad resolutora es **TJAEJ/OIC/RESP/11/2021**, asimismo, les precluyo a ambos su derecho para que ofertaran las pruebas que estimaran necesarias para su defensa y acreditar sus pretensiones, respectivamente, **haciéndose presente únicamente** la autoridad investigadora **LIC. HUGO SOLÍS CHÁVEZ**, en su carácter de Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

SEXTO.- Con fecha 18 dieciocho de marzo del 2022 dos mil veintidós, se dictó el acuerdo de admisión de pruebas, en el que se tuvo por admitidas las pruebas que ofreció la autoridad investigadora, y se tuvieron por desahogados por su propia naturaleza los medios de convicción ofertados por el mencionado Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y respecto del cual se dio vista a las partes para los efectos legales que dieren lugar.

Asimismo, en razón que dentro de la audiencia inicial celebrada el día 07 siete de marzo del año 2022 dos mil veintidós, se les tuvo por precluido el derecho a ofrecer pruebas de su parte al servidor público **ALEJANDRO BUENO CASTRO** y al denunciante ~~N5-ELIMINADO 1~~ en virtud de su inasistencia a la misma, en consecuencia, se ordenó notificar el acuerdo referido y subsecuentes por medio de **estrados** de conformidad con lo que dispone el artículo 188 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación al 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la materia de responsabilidades.

SÉPTIMO.- Con fecha 26 veintiséis de abril del 2022 dos mil veintidós, se dictó el acuerdo en el que se apertura el Periodo de Alegatos, en términos de la fracción IX del artículo 208, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, otorgándole a las partes el término de 05 cinco días hábiles para rendirlos, lo cual se les notificó con fechas 13 trece de abril del año 2022 dos mil veintidós, al servidor público **ALEJANDRO BUENO CASTRO**, así como a la parte denunciante ~~N6-ELIMINADO 1~~ ~~N7-ELIMINADO 1~~ en los términos ordenados en autos, y a la



EXP RESP: TJAEJ/OIC/RESP/11/2021
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
SE EMITE RESOLUCIÓN

autoridad investigadora Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, el día 29 de abril del año 2022 dos mil veintidós, habiendo transcurrido dicho plazo sin que las partes hayan vertido alegatos distintos a lo ya manifestado en las constancias que obran en el expediente.

OCTAVO.- Con fecha 19 diecinueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, conforme a lo establecido por el numeral 208, fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se cerró la instrucción del presente procedimiento, auto que fue notificado a las partes con fecha 26 veintiséis de mayo del 2022 dos mil veintidós.

De lo anterior se acredita que la presente resolución se dicta dentro de los términos de Ley.

CONSIDERANDO

I.- Competencia de la autoridad. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 14, 16, 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 tercer párrafo, 15 fracción III, 35 bis fracción I quinto párrafo, 65, 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3 párrafo 1 y 5 punto 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, 86, fracciones II, III, V, XIII, y XXXI del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, 3, numeral 1, fracción III, 4 numeral 2, 46, 50 numeral 1, 51, 52, numeral 1, fracción II, 52 numera 1 fracciones IV, XII, y XIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, 10, primer y segundo párrafos, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 194, 200, 201, 202 fracción V, 203, 204, 205, 206, 207, 208, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que como Titular del Área de Responsabilidades y autoridad resolutora, con adscripción al Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, esta autoridad es competente para resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra del servidor público **ALEJANDRO BUENO CASTRO**.

II.- Fijación clara y precisa de los hechos controvertidos por las partes.

De las constancias que integran el expediente de responsabilidad administrativa en el que se actúa, **la autoridad investigadora**, dentro del presente procedimiento





EXP RESP: TJA EJ/OIC/RESP/11/2021
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
SE EMITE RESOLUCIÓN

de responsabilidad manifestó los siguientes hechos en el informe de presunta responsabilidad administrativa que obra a fojas 1 uno a la 12 doce del expediente de responsabilidad administrativa TJA JAL/OIC/RESP/11/2021.

A.- Que de la copia certificada del nombramiento del servidor público **ALEJANDRO BUENO CASTRO**, se desprende que el mismo, al momento de los hechos ocupaba el cargo de ACTUARIO con adscripción a la SEGUNDA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, visible a foja 45 del Expediente de Investigación.

B.- Que el hoy denunciado, **ALEJANDRO BUENO CASTRO**, atendió al denunciante ~~N8-ELIMINADO 1~~, dentro de las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, el día 24 veinticuatro de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, aproximadamente a las 13:00 trece horas, quien acudió a dicha actuaria, toda vez que quería verificar el estado procesal que guardaba el expediente ~~N12-ELIMINADO 98~~ correspondiente a la Sala Superior.

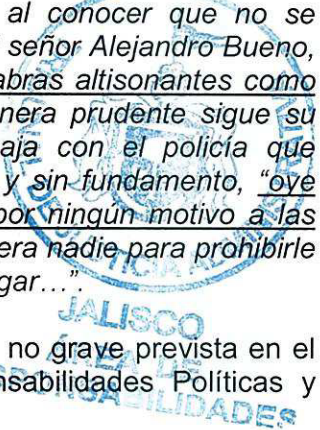
C.- Que al realizar la atención anteriormente señalada el denunciado **ALEJANDRO BUENO CASTRO**, de forma molesta manifestó al denunciante ~~N10-ELIMINADO 1~~ que "...Dígame a que viene", a lo cual le señaló los antecedentes de mi expediente y a los motivos por los cuales me hacía presente en dicha actuaria, no movió un dedo para buscar el expediente, sin embargo empezó a hostigar al suscrito sobre el porque me hacía presente ahí y me pide mi nombre, a lo cual le manifiesto que para que o necesita si no tiene el expediente a la mano, me contesta que para "verificar si estoy autorizado" a lo cual le contesto que ya que tenga mi expediente en sus manos se lo proporcione con gusto, se molesta aun mas y me pide que me retire de la actuaria, que no debería estar ahí, y me saca de la oficina de actuaria, y cierra la puerta en mi cara, sin embargo la puerta se abre en dos partes y la parte de arriba se encuentra abierta y observo que quien se pone a buscar mi expediente es otro actuario quien posteriormente me dice que se llama **CARLOS FELIPE GUTIERREZ**, a lo cual espero a las afueras de la actuaria mientras el Sr. **ALEJANDRO BUENO** despotricaba en mí contra diciendo palabras altisonantes como "este esta pendejo, quien se cree" etc., estando muy molesto, pues al parecer no le gusto que le pidiera que hiciera su trabajo, momentos después el actuario el actuario **CARLOS FELIPE GUTIERREZ**, sale de la oficina y pregunta en la mesa que acuerda el expediente y le dice que se encuentra en la Sala Superior y que no se los han regresado, me comenta que tengo que ir a las instalaciones de la Sala Superior a verificar porque en 08 ocho meses no lo ha acordado ni notificado, le agradecí al actuario Carlos y entonces le comento(sic) al Actuario Alejandro Bueno (hoy denunciado) que si no le parecía que le exigieran hacer pues que se fuera de ahí y que le pondría una queja en el Órgano Interno de Control, en ese momento mi acompañante ~~N11-ELIMINADO 1~~ y el de la voz, comenzamos a retirarnos caminando hacia la salida, y cual fue mi sorpresa que el actuario encolerizado se sale de su oficina y se va detrás de nosotros profiriéndome insultos y vejaciones como que yo era un "pendejo" y retándome a los golpes, diciéndome que era lo que yo quería, que si quería unos "putazos" y que "me iba a poner en la madre", al llegar a la puerta yo esperaba que me iba a golpear o algo porque su actitud se volvió muy violenta, pero en ese momento llego a un lado de donde se encontraba el policía que cuida la puerta y le dijo textualmente: **"poli, fíjese bien, a este pinche abogado no me lo vuelve a dejar entrar aquí"**, es decir;

Que según este mal funcionario público ya no podía volver a pisar este Tribunal, a lo que le conteste que ni el Presidente del Tribunal me podía prohibir



EXP RESP: TJAEJ/OIC/RESP/11/2021
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
SE EMITE RESOLUCIÓN

ingresar a un área pública, menos el, por lo que siguió retándome a golpes, amenazándome e insultándome, por lo que opte (sic) por retirarme de ahí junto con mi acompañante pues teníamos que ir a la Sala Superior a localizar el expediente, no sin antes ser abordado por otro abogado quien sin decirme su nombre me señaló que yo no era el primero a quien mal trataba ese funcionario, que era pedante y prepotente con todos y que seguido tenía problemas por eso, pero que nadie lo denunciaba...”, lo que se adminicula con lo señalado por el testigo N14-ELIMINADO 1 N16-ELIMINADO 1 en comparecencia de fecha 14 catorce de junio de 2021 dos mil veintiuno, en donde manifestó que: “...solicitamos en la actuaría el expediente antes referido; atendiéndonos quien dijo llamarse Alejandro Bueno, y manifiesta a mi compañero N15-ELIMINADO 1 que qué es lo que deseaba, asimismo le solicita su nombre, situación a la que responde N13-ELIMINADO 1 que no tenía porqué darle su nombre si ni siquiera tenía a la vista el expediente, esa situación molesto al servidor público Alejandro Bueno, diciéndole que se saliera del cubículo inmediatamente que de allá lo atendería. Al decirle estas palabras, mi compañero se desconcierta y le pregunta que porque lo saca, atendiendo la indicación del señor Alejandro Bueno, ya fuera del cubículo el servidor público de nombre Carlos quien es actuario de Sala Superior, le dice a mi compañero “...Lic. No te preocupes este cabrón es así con todos los que vienen a solicitar un servicio, no eres el único quien ha tenido este problema...”. Después de esta situación solicitamos hablar con el secretario, mismo que se encontraba en una actividad fuera del Tribunal, al conocer que no se encontraba decidimos retirarnos y al pasar por el cubículo el señor Alejandro Bueno, se va detrás de mi compañero y le empieza a proferir palabras altisonantes como “eres un pendejo y lo reta a liarse. Mi compañero de manera prudente sigue su camino hacia la calle y al encontrarnos en la planta baja con el policía que resguarda las instalaciones le dice de manera prepotente y sin fundamento, “oye jefe te voy a encargar que no dejes entrar a este señor por ningún motivo a las instalaciones”, a lo que mi compañero responde “que él no era nadie para prohibirle la entrada a la institución”. Acto seguido nos retiramos del lugar...”



Lo anterior, encuadra en la falta administrativa no grave prevista en el artículo 48 numeral 1, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, que señala:

“Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o trasgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

(...)

II. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones;

D.- Que con fecha 26 veintiséis de mayo de 2021 dos mil veintiuno, mediante denuncia presentada por el ciudadano N17-ELIMINADO 1 ante el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, denunció la falta señalada en el inciso que precede señalando:



EXP RESP: **TJAEJ/OIC/RESP/11/2021**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
SE EMITE RESOLUCIÓN

“Que con fundamento en lo dispuesto por los numerales 8vo. Constitucional, y 1,4, 7 fracción VII y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como los demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, vengo a presentar QUEJA ADMINISTRATIVA, en contra del ACTUARIO de este Tribunal de nombre ALEJANDRO BUENO (nombre que me fue proporcionado), desconociendo su nombre completo, para lo cual hago La siguiente narración de: Hechos...”

Los cuales quedaron señalados en el inciso que antecede, asimismo concluye manifestando lo siguiente:

“... No es posible que alguien que acude a buscar justicia a un órgano Jurisdiccional reciba este trato por parte de un funcionario que debe tratar a la gente y a los usuarios con respeto, observar buena conducta, no vejar ni maltratar a los abogados que acuden a realizar su trabajo, violando sus derechos humanos como en este caso y más cuando se tardan ocho meses en acordar y notificar un expediente, haciendo nugatoria la justicia para mi representada, recibiendo acoso, insultos y violencia por parte de un servidor público que no debería estar ocupando este puesto que es para servir a los justiciables.”

1).- Derivado de la falta señalada cuya conducta encuadra en la existencia de actos que se actualizan en los supuestos previstos en el artículo 48, numeral 1, fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y que se califican como FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE.

2).- De los anteriores hechos se advierte que la presente resolución consiste en determinar si el servidor público ALEJANDRO BUENO CASTRO, tiene responsabilidad administrativa por haber incurrido en los actos que encuadran en el supuesto previsto en el citado artículo 48, numeral 1, fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y que se califican como FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, por la autoridad investigadora dentro del expediente de investigación TJAEJ/OIC/QD/10/2021, tal y como se advierte del contenido en la Calificación de la Falta Administrativa de fecha 02 dos de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, que obra a fojas 62 a la 82 del señalado expediente y del informe de presunta responsabilidad administrativa recibido con fecha 16 dieciséis de agosto del 2021 dos mil

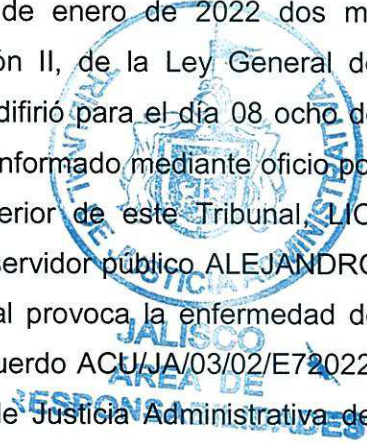


EXP RESP: TJAEJ/OIC/RESP/11/2021
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
SE EMITE RESOLUCIÓN

veintiuno, que obra a foja de la 01 a la 12 del procedimiento de responsabilidad administrativa TJAEJ/OIC/RESP/11/2021.

III. Valoración de las pruebas admitidas y desahogadas.

Como ha quedado anteriormente señalado en los Resultandos de la presente resolución con fecha 19 diecinueve de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, se dictó el Acuerdo mediante el cual se admitió a tramite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, señalándose como fecha para la celebración de la audiencia inicial del procedimiento el 17 diecisiete de enero de 2022 dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 208 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Audiencia que se difirió para el día 08 ocho de febrero del año 2022 dos mil veintidós, en virtud de lo informado mediante oficio por el Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior de este Tribunal, LIC. SERGIO CASTAÑEDA FLETES, en el sentido que el servidor público ALEJANDRO BUENO CASTRO, contrajo el virus Sars-Cov2, el cual provoca la enfermedad de Covid-19, la cual a su vez fue diferida en virtud del acuerdo ACU/JA/03/02/E72022, emitido por la Junta de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, celebrada el día 21 veintiuno de enero de año 2022 dos mil veintidós, en la que se dispuso lo siguiente:



“...modificar el inciso A) y B) del artículo 21 de los “Lineamientos para el regreso escalonado del personal a sus respectivas funciones y, la implementación de medidas de seguridad e higiene, con motivo de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)” del 24 al 28 de enero y del 31 al 28 de febrero de 2022, para quedar en los siguientes términos, en la parte de interés, lo siguiente:

“...A) Fase Inicial :

Oficialía de Partes Común. Durante el periodo comprendido del 24 al 28 de enero de 2022, la Oficialía de Partes Común, permanecerá cerrada.

La fase inicial estará vigente del 24 al 28 de enero de 2022 y durante dicho periodo El Tribunal permanecerá cerrado, sin que se consideren hábiles estos días, por lo que no se computaran los plazos, ni se realizaran audiencias ni diligencias jurisdiccionales. Así mismo las instalaciones de este Tribunal estarán cerradas al público en general-----

En este periodo y con el propósito de evitar la reunión de grupos importantes de personas en un mismo espacio, cada titular podrá autorizar que acudan a laborar a las instalaciones del Tribunal hasta un 50% de los funcionarios y servidores públicos integrantes de cada sala unitaria, ponencia y unidades administrativas; El personal restante seguirá con el esquema de trabajo en casa, de lo anterior deberá dar vista por escrito a la Dirección General Administrativa y a la Jefatura de Recursos Humanos.

B) Fase Intermedia.- Oficialía de Partes Común. Durante el periodo del 31 de enero al 28 de febrero de 2022, La Oficialía de Partes Común. Durante el periodo del 31 de enero al 28 de febrero trabajara bajo el sistema de citas para recibir demandas nuevas, promociones en trámite y escritos de término.-----

Durante el periodo comprendido del 31 de enero al 28 de febrero de 2022, se continua con el esquema de trabajo en casa que se venía implementando en el Tribunal. En esta fase el computo de los plazos correrá con normalidad.”



EXP RESP: TJAEJ/OIC/RESP/11/2021
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
SE EMITE RESOLUCIÓN

Consecuentemente, el día 08 ocho de febrero del año 2022 dos mil veintidós, se señaló para la celebración de la audiencia inicial el día 07 siete de marzo del año 2022 dos mil veintidós, notificándose al servidor público ALEJANDRO BUENO CASTRO, con fecha 14 catorce de febrero del año 2022 dos mil veintidós, lo cual consta a fojas 26 y 27 de autos, al LICENCIADO HUGO SOLIS CHAVEZ, Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control de este Tribunal, como autoridad investigadora, el día 22 veintidós de febrero del año en curso, visible a foja 28 de actuaciones, y al ciudadano N18-ELIMINADO 1 como parte denunciante mediante acta visible a foja 29 y vuelta de autos.

Con fecha 07 siete de marzo del año 2022 dos ml veintidós, se celebró la audiencia inicial sin la comparecencia del servidor público, en la que debería rendir su declaración por escrito o de manera verbal, para efectos de sustentar su defensa, sin embargo, como se dejó establecido en autos, no compareció al desahogo de la audiencia inicial, teniéndose por precluido su derecho de realizar manifestaciones, así como de ofrecer pruebas que estimara necesarias para su defensa.

Ahora bien, la autoridad investigadora dentro de su informe de presunta responsabilidad y dentro de la audiencia inicial celebrada con fecha 07 siete de marzo del año 2022 dos mil veintidós, ofertó los medios de convicción que se señalan a continuación:

- a) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el Original del Expediente de Investigación, TJAEJ/OIC/QD/10/2021 del índice del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco radicado en contra del servidor público **ALEJANDRO BUENO CASTRO**, en el cual se determinó la presunta responsabilidad y la existencia de actos que se encuadran en el supuesto previsto en el artículo 48 numeral 1 fracción II, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y que se calificaron como **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**. Medio de convicción que se relaciona con todos y cada uno de los hechos señalados.
- b) **PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA.** - Consistente en las consecuencias que la Ley o su señoría deduzcan de los argumentos y hechos probados por la suscrita y que desde luego me favorezcan. Medio de convicción que se relaciona con todos y cada uno de los hechos señalados en el presente Informe.



EXP RESP: TJAEJ/OIC/RESP/11/2021
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
SE EMITE RESOLUCIÓN

- c) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** - Consistente en todo lo actuado dentro del presente Procedimiento y que desde luego me beneficie. Medio de convicción que se relaciona con todos y cada uno de los hechos señalados en el presente Informe.

Esta autoridad resolutora, concede a estos medios de convicción pleno valor probatorio atendiendo a las reglas de lógica, sana crítica y de experiencia, de conformidad con lo establecido por los numerales 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo anterior por ser medios de convicción que se encuentran relacionados con los hechos materia del presente procedimiento de responsabilidad, que se obtuvieron de forma lícita y fueron admitidas y desahogadas según su propia naturaleza, y que no fueron objetadas por las partes al no ser contrarias a la moral ni al derecho y que se encuentran relacionadas con cada uno de los hechos señalados por la autoridad investigadora en su informe de presunta responsabilidad administrativa. Asimismo, se toman en consideración las manifestaciones vertidas dentro de la Audiencia inicial y que se tomaron en cuenta para la propia valoración de la admisión de pruebas.

Ahora bien, el servidor público **ALEJANDRO BUENO CASTRO**, no compareció al desahogo de la audiencia inicial celebrada con fecha 07 siete de marzo del 2022 dos mil veintidós, por lo tanto, no ofertó medios de convicción alguno, además que se le tuvo por precluido su derecho a ofertar pruebas de conformidad con lo que dispone el artículo 208 fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en ese mismo sentido la parte denunciante no compareció al desahogo de la citada audiencia, precluyéndole el derecho a realizar manifestaciones y a ofrecer pruebas de su parte, en los términos del artículo antes citado.

IV.- Consideraciones lógico-jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución.

Una vez analizadas y valoradas las pruebas aportadas por la Autoridad Investigadora y de los hechos señalados por la misma, esta autoridad resolutora procede a entrar al estudio de los actos que señala la misma autoridad investigadora se le atribuyen al servidor público **ALEJANDRO BUENO CASTRO**, dentro del presente procedimiento de responsabilidad y que fueron señalados con antelación, los cuales según el dicho de la autoridad investigadora, encuadran las hipótesis normativas previstas por el artículo 48 numeral 1, fracción II de la Ley de



EXP RESP: TJA EJ/OIC/RESP/11/2021
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
SE EMITE RESOLUCIÓN

Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, como **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**.

Pues bien, primeramente es de precisarse que los principios rectores de la conducta de los servidores públicos, esto es, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, son los que se encuentran reglamentados y específicamente determinados en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, a través de un estructurado sistema disciplinario contenido en su artículo 48 numeral 1, fracción II, el que converge en las obligaciones que deben observar cabalmente los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, entre las que está prioritariamente la de observar buena conducta, tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, **respeto de las cuales fue omiso**, por lo tanto, fue la responsabilidad que se atribuyó al servidor público, conductas que están en íntima relación con aquel deber de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** establecidos en la constitución, y que prevé la Ley antes mencionada, como a continuación se aprecia de la transcripción de dicho precepto:

«Artículo 48.

1. *Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

II. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones;

(...)»

En efecto, de la transcripción anterior, se desprende claramente que la disposición contenida en la fracción II numeral 1, del artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, establece que los servidores públicos **deberán observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones.**

A su vez, el artículo 7 séptimo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece:



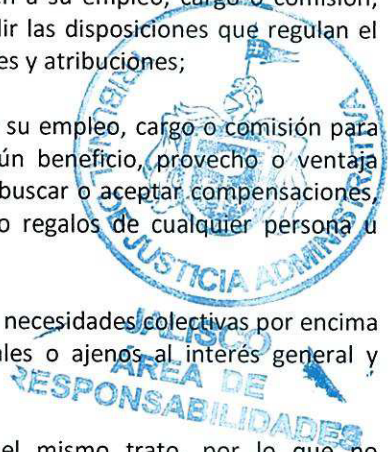
EXP RESP: TJAEJ/OIC/RESP/11/2021

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SE EMITE RESOLUCIÓN

“Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII. **Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;**
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;
- X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;
- XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el





EXP RESP: TJAEJ/OIC/RESP/11/2021
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
SE EMITE RESOLUCIÓN

servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;

- XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y
- XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

La separación de activos o intereses económicos a que se refiere la fracción XI de este artículo deberá comprobarse mediante la exhibición de los instrumentos legales conducentes, mismos que deberán incluir una cláusula que garantice la vigencia de la separación durante el tiempo de ejercicio del cargo y hasta por un año posterior a haberse retirado del empleo, cargo o comisión."

Ahora bien, como ha quedado debidamente fundamentado y motivado en el Informe de Presunta Responsabilidad emitido por la autoridad investigadora, con fecha 16 diecisiete de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, respecto al examen previo de los presupuestos procesales relativos al procedimiento de responsabilidad administrativa:

- a) **QUE EL PRESUNTO RESPONSABLE SEA SERVIDOR PÚBLICO.-** Este supuesto se materializa toda vez que del informe de presunta responsabilidad administrativa se señala que el ciudadano **ALEJANDRO BUENO CASTRO**, era servidor público del **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, con nombramiento de ACTUARIO con adscripción a la SEGUNDA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, al momento de los hechos, y al momento en que se dictó la calificación de la falta administrativa, como se demuestra de las constancias que integran el expediente de investigación TJAEJ/OIC/QD/10/2021, aportado como medio de prueba por la autoridad investigadora a foja 45 de actuaciones.
- b) **QUE EXISTA UN ACTO U OMISIÓN.-** Este elemento se materializa dado que el servidor público **ALEJANDRO BUENO CASTRO**, fue omiso en dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 48 numeral 1 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado Jalisco, que dispone:

«Artículo 48.



EXP RESP: TJAEJ/OIC/RESP/11/2021
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
SE EMITE RESOLUCIÓN

1.- Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

II. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones; (...)

c) **Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones,** Este elemento se materializa toda vez que del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente de investigación TJAEJ/OIC/QD/10/2021, que sirvió como sustento para calificar la conducta del servidor público y la emisión del informe de presunta responsabilidad administrativa materia de este procedimiento, se aprecia que el servidor público, al realizar la atención ya señalada, el denunciado **ALEJANDRO BUENO CASTRO**, mostro un trato **descortes y falta de respeto** hacia el denunciante [N19-ELIMINADO 1] que incumple su obligación de tratar con respeto, diligencia y rectitud al usuario del servicio público, toda vez que, tal y como se advierte del original del escrito presentado ante este Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el día 26 veintiséis de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, firmado por el ciudadano OSCAR OSWADO PADILLA MUÑOZ, así como del acta de fecha 14 catorce de junio del del mismo 2021 dos mil veintiuno, levantada con motivo de la comparecencia del ciudadano [N20-ELIMINADO 1], ante la autoridad investigadora.

Asimismo, y en atención a lo antes establecido se considera que el dicho del testigo [N21-ELIMINADO 1] se encuentra adminiculado con el resto de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora y que obran en autos, como lo es la propia **denuncia de hechos por parte del denunciante** [N22-ELIMINADO 1] al concordar ambas en circunstancias de modo, tiempo y lugar.

HECHOS	
DICHO DEL DENUNCIANTE	DICHO DEL TESTIGO
«Que el suscrito acudí a las instalaciones	«En relación a los hechos acontecidos el



EXP. RESP: TJAEI/OIC/RESP/11/2021
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
SE EMITE RESOLUCIÓN

<p>que ocupa este Tribunal de Justicia Administrativa en la calle Jesús García, en compañía del Licenciado N23-ELIMINADO 1 N24-ELIMINADO 1 el pasado día <u>Lunes 24 de Mayo</u> año en curso, <u>aproximadamente a las 13:00 trece horas</u>, toda vez que quería verificar el estado procesal que guardaba el expediente R.P.-20/2019, correspondiente a la Sala Superior, (...)</p>	<p>día 24 veinticuatro de mayo del 2021 dos mil veintiuno, vengo a manifestar lo que me consta. El lunes 24 veinticuatro de mayo aproximadamente a las 13:00 trece horas acudí al Tribunal Administrativo en compañía del Licenciado N25-ELIMINADO 1 con la intención de revisar la Responsabilidad Patrimonial 20/2018, (...)</p>
<p>(...) el más próximo a mí y a quien después me informarían que se llama Alejandro Bueno, de forma molesta me dice: "Dígame a que viene", a lo cual le señalo los antecedentes de mi expediente y a los motivos por los cuales me hacía presente en dicha actuaría, no movió un dedo para buscar el expediente, sin embargo empezó a hostigar al Suscrito sobre el porque me hacía presente ahí y me pide mi nombre, a lo cual le manifiesto que para que lo necesita si no tiene el expediente a la mano, me contesta que para "verificar si estoy autorizado" a lo cual le contesto que ya que tenga mi expediente en sus manos se lo proporciono con gusto, se molesta aun mas y me pide que me retire de la actuaría, que no debería estar ahí y me saca de la oficina de actuaría, y cierra la puerta en mi cara, (...)</p>	<p>(...) acto seguido solicitamos en la actuaría el expediente antes referido; atendiéndonos quien dijo llamarse Alejandro Bueno y manifiesta a mi compañero N26-ELIMINADO 1 que qué es lo que deseaba, asimismo le solicita su nombre, situación a la que responde Oscar Oswaldo que no tenía por qué darle su nombre si ni siquiera tenía a la vista el expediente, esa situación molestó al servidor público Alejandro Bueno diciéndole que saliera del cubículo inmediatamente que de allá lo atendería. Al decirle estas palabras, mi compañero se desconcierta y le pregunta que por qué lo saca, atendiendo la indicación del señor Alejandro Bueno, (...)</p>
<p>(...) en ese momento mi acompañante Lic. N27-ELIMINADO 1 el de la voz, comenzamos a retirarnos caminando hacia la salida, y cuál fue mi sorpresa que el actuario encolerizado se sale de su oficina y se va detrás de nosotros profiriéndome insultos y vejaciones como que yo era un "pendejo" y retándome a los golpes, diciéndome que era lo que yo quería, que si quería unos "putazos" y que "me iba a poner en mi madre", al llegar a la puerta yo esperaba que me iba a golpear o algo porque su actitud se volvió muy violenta, (...)</p>	<p>(...) decidimos retirarnos y al pasar por el cubículo el señor Alejandro Bueno se va detrás de mi compañero y le empieza a proferir palabras altisonantes como "eres un pendejo" y lo reta a liarse. (...)</p>
<p>(...) pero en ese momento llegó a un lado de donde se encontraba el policía que cuida la puerta y le dijo textualmente: "poli, fijese bien, a este pinche abogado</p>	<p>(...) Mi compañero de manera prudente sigue su camino hacia la calle y al encontrarnos en la planta baja con el policía que resguarda las instalaciones le</p>





66

EXP RESP: TJAEJ/OIC/RESP/11/2021
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
SE EMITE RESOLUCIÓN

<i>no me lo vuelve a dejar entrar aquí”, es decir que según este mal funcionario público yo no podía volver a pisar este Tribunal, a lo que le contesté que ni el Presidente del Tribunal me podía prohibir ingresar a un área pública, menos él, por lo que siguió retándome a golpes, amenazándome e insultándome, (...)</i>	<i>dice de manera prepotente y sin fundamento, “oye jefe te voy a encargar que no dejes entrar a este señor por ningún motivo a las instalaciones”, a lo que mi compañero responde “que él no era nadie para prohibirle la entrada a la institución”.(...))»</i>
--	--



De lo antes señalado, no pasa desapercibido para esta autoridad resolutora que el denunciante N28-ELIMINADO 1 ofreció para corroborar su dicho, precisamente el testimonio de N29-ELIMINADO 1 N30-ELIMINADO 1 el cual, se considera que ello es suficiente para tener acreditados los hechos que constituyen responsabilidad administrativa al servidor público sujeto a procedimiento, en virtud que nos encontramos, tal y como lo manifiesta la autoridad investigadora, ante la figura del Testigo Único, o sea, aquel que presentó los hechos de manera solitaria.

En ese sentido a juicio de esta autoridad resolutora, quedaron cubiertas las características para así considerar al ciudadano N31-ELIMINADO 1 N32-ELIMINADO 1 como testigo único ya que de las constancias que obran en el expediente, se advierte que por la hora y forma como sucedieron los hechos, estos se realizaron ante la presencia del testigo antes mencionado, mismo que no se aprecia que con su dicho trate de perjudicar al denunciado, además que sus manifestaciones se encuentran vinculadas con el resto de las pruebas que obran en autos.

Robustece lo anterior el criterio establecido por la autoridad federal en la Jurisprudencia, localizable y consultable bajo los siguientes datos de registro.

Registro digital: 174830
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Novena Época
 Materias(s): Penal
 Tesis: XX.2o. J/16
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Junio de 2006, página 1078
 Tipo: Jurisprudencia

TESTIGO ÚNICO. REQUISITOS QUE DEBE REUNIR PARA FUNDAR UNA SENTENCIA CONDENATORIA.



EXP RESP: TJAEJ/OIC/RESP/11/2021
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
SE EMITE RESOLUCIÓN

Por regla general, en el procedimiento penal una sentencia condenatoria no puede sustentarse en el dicho de un solo testigo. Sin embargo, para que el testimonio de la única persona que presencié los hechos ilícitos soporte una sentencia condenatoria, es menester que el mismo ofrezca garantía de conocimiento y veracidad tal que sea capaz de convencer con su dicho, bien sea por la evidente razón de haber conocido los hechos o por determinadas circunstancias personales que lo conviertan en un testigo insospechable de parcialidad. Por lo que el juzgador, a efecto de determinar si la manifestación del testigo único reúne tales características deberá atender a la forma en que se desarrollaron los hechos, a las circunstancias de su realización, a las particularidades que revista tanto el testigo como su declaración y, además, a que lo testificado por éste se encuentre adincludado con el resto de las pruebas indirectas que determinen fehacientemente la responsabilidad penal que se le atribuye al sentenciado. De donde se sigue que si de autos se advierte que por la hora y forma de comisión del hecho delictivo, éste se realizó en presencia de un solo testigo; que no se advierte que trate de perjudicar al quejoso; y, además, que su manifestación se encuentre adincludada con el resto de las pruebas existentes en el sumario, por tanto, es evidente que el testimonio de éste adquiere valor preponderante y, por ende, es suficiente para fincar responsabilidad penal al quejoso en la comisión del delito que se le reprocha.

Ahora bien, a efecto de determinar si la conducta del servidor público ha sido demostrada por la autoridad investigadora para efecto de la calificación realizada por la mismas, tal cual puede llegar a considerarse como incumplimiento a la obligación de dicho servidor público, **de tratar con respeto a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones**, es necesario acudir a la definición que realiza la Real Academia Española sobre la palabra:

Respeto:

1. tr. Tener respeto, veneración, acatamiento.
2. tr. Tener miramiento (ll respeto, atención).

De manera que se tiene, el respeto implica no causar ofensa a alguien, no atentar en contra de la dignidad de la persona humana, con palabras o hechos, situación que en el caso que nos ocupa, no aconteció, ya que los hechos llevados a cabo por el servidor público denunciado ALEJANDRO BUENO CASTRO, en diversos momentos, en los cuales se considera existió atentado flagrante a la dignidad de la persona del ciudadano N33 ELIMINADO 1

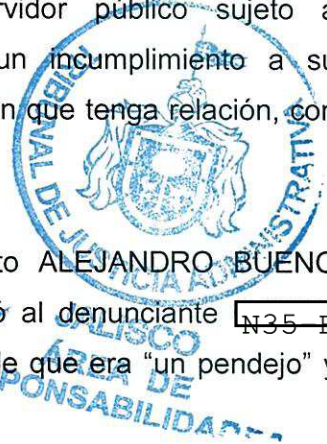


EXP RESP: TJAEJ/OIC/RESP/11/2021
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
SE EMITE RESOLUCIÓN

N34-ELIMINADO 1

a la que en razón de su labor como Actuario de la Segunda Ponencia de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, tenía la obligación de tratar con respeto, diligencia y rectitud; los momentos mencionados son:

En conclusión, la conducta atribuida al servidor público sujeto a procedimiento que puede considerarse como un incumplimiento a su obligación de tratar con respeto a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones son:



- El servidor público sujeto a procedimiento ALEJANDRO BUENO CASTRO, salió de su oficina y se dirigió al denunciante N35-ELIMINADO 1 para decirle que era "un pendejo" y lo "reto a liarse a golpes";
- El servidor público sujeto a procedimiento ALEJANDRO BUENO CASTRO, careciendo de atribuciones, le dijo al policía que cuidaba en ese momento el acceso a las oficinas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, "oye poli, fíjese bien a este pinche abogado no me lo vuelve a dejar entrar aquí", es decir al denunciante N37-ELIMINADO 1

Por lo que se llega a la conclusión de que el servidor no trato con respeto, diligencia imparcialidad y rectitud al ciudadano N38-ELIMINADO 1 al realizar los hechos antes mencionados, incumpliendo así con su obligación.

Como ya se estableció en líneas que preceden, el servidor público **ALEJANDRO BUENO CASTRO**, no compareció al desahogo de la audiencia inicial, por lo tanto fue omiso en rendir su declaración por escrito o verbalmente, asimismo, no ofreció pruebas que estimara necesarias para su defensa, como lo prevé el artículo 208 fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es decir, en autos no existe, manifestación alguna de su parte de la que se desprenda algún argumento o defensa a su favor excluyente de responsabilidad.

En consecuencia los principios legales que a juicio de esta autoridad que resuelve fueron cumplidos por la autoridad investigadora del Órgano Interno de



EXP RESP: TJAEJ/OIC/RESP/11/2021
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
SE EMITE RESOLUCIÓN

Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, lo cual se desprende al hacer el análisis de las actuaciones que conforman el expediente de investigación TJAEJ/OIC/QD/10/2021, al actuar conforme lo marca la Ley General de Responsabilidades Administrativas, puesto que es la que regula la actuación de los Órganos Internos de Control, la que fue aplicada al fundamentar y motivar su actuación con precisión como lo dispone dicha ley.

Por lo anteriormente expuesto, es evidente que quedaron materializados los elementos contemplados en el artículo 48, numeral I, fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, por lo que esta resolutoria concluye que resulta fundado lo señalado por la autoridad investigadora dentro de su informe de presunta responsabilidad administrativa que obra a fojas 1 a la 10 del presente procedimiento.

Por lo tanto, esta resolutoria determina que el servidor público **ALEJANDRO BUENO CASTRO**, **contravino con la obligación de observar buena conducta, tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones, obligaciones que contempla el artículo 48, numeral 1, fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y que son catalogadas como NO GRAVES**, pues como se puede apreciar del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente de investigación, dicho servidor público, efectivamente no trato con respeto, diligencia imparcialidad y rectitud al ciudadano **N40-ELIMINADO 1** **N41-ELIMINADO 1**, al realizar los hechos antes mencionados, incumpliendo así con su obligación.

Lo cual refleja incumplimiento o transgresión en el ejercicio de sus funciones, que ocasionó una deficiencia en el servicio al haber atentado contra la dignidad de la persona del ciudadano **N42-ELIMINADO 1** pues atentó contra los principios de Disciplina, Profesionalismo e Integridad, que rigen el servicio público que establece el numeral 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, atentando su actuar además contra el Derecho Humano establecido en la Constitución.

En tal virtud, se acreditó que el servidor público, es responsable administrativamente de la conducta que se le imputó como irregular siendo procedente que esta resolutoria determine la sanción que se le ha de imponer conforme a lo establecido por los numerales 75 y 76 de la Ley General de



EXP RESP: TJAEJ/OIC/RESP/11/2021
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
SE EMITE RESOLUCIÓN

Responsabilidades Administrativas, supuestos normativos que estatuyen lo siguiente:

“Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Organos internos de control impondrán sanciones administrativas siguientes:

- I. **Amonestación pública o privada;**
- II. **Suspensión del empleo, cargo o comisión;**
- III. **Destitución de su empleo, cargo o comisión, y**
- IV. **Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.**

Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales. En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

“Artículo 76. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad. Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

Conforme a lo anterior, para proceder a la individualización de la sanción, es necesario tomar en consideración los elementos de empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público **ALEJANDRO BUENO CASTRO**, al momento de los hechos, el nivel jerárquico, los antecedentes del infractor, la antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, así como la reincidencia en el cumplimiento de obligaciones que a continuación se valoran:



EXP RESP: TJAEJ/OIC/RESP/11/2021
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
SE EMITE RESOLUCIÓN

a) Empleo cargo o comisión que desempeñaba el servidor público **ALEJANDRO BUENO CASTRO**, al momento de los hechos; de autos del expediente de investigación TJAEJ/OIC/QD/10/2021, se desprende que, al momento de los hechos, era servidor público del TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, con nombramiento de ACTUARIO con adscripción a la SEGUNDA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR.

b) NIVEL JERÁRQUICO Y ANTECEDENTES DEL INFRACTOR Y ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO: De las fojas 35, 36 y 37, del expediente de investigación TJAEJ/OIC/QD/10/2021, se desprende que ingresó a laborar al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, el día 06 seis de diciembre del 2018 dos mil dieciocho y que **no cuenta con sanción administrativa en su contra** como consta a foja 36 del expediente señalado.

JALISCO
ÁREA DE
RESPONSABILIDADES



De la audiencia inicial celebrada con fecha 18 dieciocho de enero de 2022 dos mil veintidós, y de las constancias que obran en el expediente de investigación se desprende, el servidor público ALEJANDRO BUENO CASTRO, que al momento de los hechos contaba con un nombramiento por tiempo determinado, que le fue otorgado el 01 uno de enero y hasta el 30 treinta de junio del año 2021 dos mil veintiuno, y contaba con nombramiento en la misma categoría desde el 06 seis de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, por lo que se infiere que **cuenta con la experiencia y conocimiento suficiente para realizar la actividad que desempeñaba con la buena conducta que establece la norma, y que al momento de los hechos no cumplió a cabalidad.** Es decir, con lo señalado en el artículo 48 numeral 1 fracción II, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en el sentido de:

«**Artículo 48.**

1.- Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

II. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones;
(...)»



EXP RESP: TJAEJ/OIC/RESP/11/2021
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
SE EMITE RESOLUCIÓN

- c) Por lo que se refiere a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, debe atenderse al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de la acción u omisión y la importancia y necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta administrativa, así como los medios empleados para ejecutarla.

Pues bien, el bien jurídico que se tutela en el caso, en esencia son los principios de disciplina, profesionalismo e integridad que establece el numeral 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismos que se vieron lesionados al configurarse la falta administrativa en correlación al artículo 48 numeral 1, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Esto atendiendo a que quedó demostrado, el servidor público **ALEJANDRO BUENO CASTRO**, cometió los actos que se le atribuyen como causa de responsabilidad administrativa, puesto que no observó buena conducta, ni trató con respeto, diligencia y rectitud al ciudadano **N43-ELIMINADO 1** **N44-ELIMINADO 1**, señalados en el cuerpo de esta resolución.

Conducta que encuadra en la existencia de actos que se prevén en los supuestos previstos en los artículos 48, numeral 1, fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y que se califican como FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE.

Lo que ocasionó, como quedó precisado en el considerando anterior, que contraviniera con la obligación de observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, y rectitud a las personas con que tenga relación, obligaciones que contempla el numeral 48, numeral 1, fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y que son catalogadas como NO GRAVES, al tratar sin respeto, diligencia ni rectitud al ciudadano, sin existir justificación legal o administrativa para ello, lo que atentó contra los principios que integran el Derecho Humano previsto en la Constitución General.



EXP RESP: TJAEJ/OIC/RESP/11/2021
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
SE EMITE RESOLUCIÓN

- d) REINCIDENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: De los autos del expediente de investigación TJAEJ/OIC/QD/10/2021, (foja 36 del Informe de Presunta Responsabilidad) se advierte que el servidor público **no cuenta** con sanción administrativa alguna, por lo que no se considera la existencia de la reincidencia y, al no existir como antecedentes sanciones por esa misma causa, ni ninguna otra se establece que **NO ES REINCIDENTE**.

En mérito de las consideraciones que anteceden, y atendiendo además a la conveniencia de suprimir prácticas que infrijan el correcto actuar de los servidores públicos como lo son el acatamiento de los principios de disciplina, profesionalismo e integridad que contemplan el numeral 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta resolutoria estima que debe de imponerse al servidor público infractor la sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, con base a lo previsto por los numerales 75 y 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Esta sanción se ejecutará de forma inmediata en términos de lo dispuesto por el numeral 208 fracción XI, y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiéndose notificar la presente resolución a su superior jerárquico e inscribirse dicha sanción en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional de conformidad a lo dispuesto por el numeral 27 cuarto párrafo del ordenamiento legal en cita. Por lo anteriormente expuesto, razonado y fundado en lo dispuesto por los numerales 7 fracción I, 76 último párrafo, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208, 222, 223 y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Licenciado José León Carrillo Negrete, en mi carácter de Titular del Área de Responsabilidades, como Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, es competente para resolver el presente asunto en los términos del Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Quedó plenamente acreditada la causa de responsabilidad administrativa materia del presente procedimiento atribuida al servidor público



EXP RESP: TJAEJ/OIC/RESP/11/2021
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
SE EMITE RESOLUCIÓN

ALEJANDRO BUENO CASTRO, al contravenir lo dispuesto por el artículo 48, numeral 1, fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, consistente en observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones.

TERCERO.- Se impone al servidor público **ALEJANDRO BUENO CASTRO**, la sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, la cual deberá ejecutarse por el superior jerárquico del servidor público, al momento de los hechos, solicitándose a este último que en auxilio y colaboración de esta autoridad informe mediante escrito una vez que se cumplimente la sanción, para lo cual se le corre traslado de la presente resolución a su superior jerárquico en términos del artículo 120 fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTO.- Conforme a lo señalado en el artículo 188, 190 y 208 fracción XI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas notifíquese la presente resolución al servidor público responsable **ALEJANDRO BUENO CASTRO**, por **estrados**, y al Jefe inmediato del mismo mediante oficio para los efectos de su ejecución y al Denunciante **ciudadano** N45-ELIMINADO 1 únicamente para su conocimiento, en los términos ordenados en autos.

QUINTO.- Regístrese en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional, la sanción administrativa impuesta a **ALEJANDRO BUENO CASTRO**, como lo dispone el artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEXTO.- Gírese atento oficio al Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, a efecto de que se inscriba en la base de datos de registro de sanciones la aquí impuesta al servidor público **ALEJANDRO BUENO CASTRO**, remitiéndole copia certificada de la presente resolución, en la que se resuelve la **AMONESTACION PÚBLICA**, prevista en el artículo 75 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SÉPTIMO.- Remítase copia certificada de la presente resolución al Área de Recursos Humanos de este Tribunal para la ejecución de la sanción impuesta al servidor público, debiendo agregar la resolución al expediente laboral para constancia de la misma, en los términos del artículo 208 fracción



EXP RESP: **TJAEJ/OIC/RESP/11/2021**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
SE EMITE RESOLUCIÓN

XI con relación al 222 y 223 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y una vez hecho lo anterior proporcione las constancias de ejecución correspondientes.

OCTAVO.- Devuélvase el expediente de investigación **TJAEJ/OIC/QD/10/2021**, a la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control, para los efectos legales a que haya lugar, y en su oportunidad, archívese como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió El **Lic. José León Carrillo Negrete**, Titular del Área de Responsabilidades adscrito al Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, autoridad resolutora quien actúa ante los testigos de asistencia C. ALICIA YADIRA GAONA SANCHEZ, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX 1 uno 8 ocho 3 tres, 6 seis, 8 ocho, 4 cuatro, 0 cero, 3 tres, 8 ocho 1 uno, y el C. CESAR ALBERTO QUEVEDO SUAREZ, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con código identificador de credencial IDMEX 2 dos, 1 uno, 5 cinco, 7 siete, 1 uno, 4 cuatro 3 tres, 1 uno, 6 seis, 8 ocho; quienes dan fe de la presente resolución.-----



LIC. JOSÉ LEÓN CARRILLO NEGRETE

TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES
DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE JALISCO.



TESTIGOS

C. ALICIA YADIRA GAONA SANCHEZ

C. CESAR ALBERTO QUEVEDO SUAREZ

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADAS las referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO Expediente activo, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con artículo 17 punto 1 inciso g) y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."